REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
Panamá 9 de 8 de 2011

Acuerdo No. 6 -2011
(De 08 de Agosto de 2011)

"Por el cual se adiciona una disposición transitoria al artículo 21 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, estableciendo un plazo especial para que las Casas de Valores procedan con el inicio en la entrega del Reporte de Adecuación de Capital."

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá", establece la creación de la Comisión Nacional de Valores como un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio.

Que según lo dispone el numeral 12, del artículo 8, del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores, tiene la atribución de adoptar, reformar y revocar acuerdos, con el objeto de establecer las condiciones financieras que deben atender las Casas de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su Título III regula el ejercicio del negocio de las Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el artículo 28 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 señala que los requisitos de capital neto y de liquidez que deben mantener las casas de valores serán establecidos por la Comisión en función de las obligaciones que contraiga la casa de valores, las transacciones en valores que lleve a cabo y los riesgos asumidos por ésta;

Que mediante el Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, publicado en Gaceta Oficial No. 26836-C de 26 de julio de 2011, la Comisión Nacional de Valores dicta reglas sobre capital adecuado, relación de solvencia, fondos de capital, coeficiente de liquidez y concentraciones de riesgo de crédito que deben atender las casas de valores reguladas por ésta Comisión.

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de establecer un plazo especial y de entrega para los Reportes de Adecuación, establecidos en el artículo 21 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, a fin de que las casas de valores cuenten con un mayor plazo para adecuar sus operaciones y sistemas de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones.

Que la necesidad de establecer un plazo especial y de entrega para la presentación de los Reportes de Adecuación establecidos en el artículo 21 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011 se constituye en una exención por parte de ésta Comisión, no siendo aplicables las disposiciones establecidas en el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en virtud de lo establecido en el artículo 260 de la misma excerta legal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Es copia Auténticada de su Original
Panamá 9 de 8 de 2011

Que en virtud lo antes expuesto, esta Comisión;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo 21 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual queda así:

"Artículo 21. Periodicidad de Informes y Revelaciones.

Las Casas de Valores remitirán el Reporte de Adecuación de Capital a más tardar el día quince (15) del siguiente mes, del cual reportan.

El Reporte de Adecuación de Capital estará compuesto por la siguiente información, que las casas de valores deberán remitir en la periodicidad establecida anteriormente:

a) El porcentaje de la Relación de Solvencia, Fondos de Capital y Coeficiente de Liquidez, registrado al cierre del mes correspondiente, a través del Formulario DS-03, contenido en el Anexo No. 2 y que forma parte integral del presente acuerdo. La casa de valores deberá adjuntar el reporte de la relación de solvencia, fondos de capital y coeficiente de liquidez registrado cada día hábil del último mes, en el Formulario DS-04, contenido en el Anexo No. 3.
b) El detalle del Cálculo del Fondo de Capital, registrado al cierre del mes correspondiente, en el Formulario DS-05, contenido en el Anexo No. 4 y que forma parte integral del presente acuerdo.
c) El valor de la exposición al Riesgo de Crédito, registrado al cierre del mes correspondiente, en el Formulario DS-07, contenido en el Anexo No. 6 y que forma parte integral del presente acuerdo. Para facilitar el proceso de ponderación del valor de la exposición al Riesgo de Crédito se incluye el Instructivo DS-06, contenido en el Anexo No. 5, el cual también forma parte integral del presente acuerdo.
d) El valor de la exposición al Riesgo de Liquidación / Entrega, registrado al cierre del mes correspondiente, en el Formulario DS-09, contenido en el Anexo No. 8 y que forma parte integral del presente acuerdo. Para facilitar el proceso de ponderación del valor de la exposición al Riesgo de Liquidación / Entrega se incluye el Instructivo DS-08, contenido en el Anexo No. 7, el cual también forma parte integral del presente acuerdo.
e) El detalle de las situaciones de concentración de riesgo de crédito, a través del Formulario DS-07, contenido en el Anexo No. 6, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
f) El detalle del Coeficiente de Liquidez registrado al cierre del mes correspondiente en el en el Formulario DS-02, contenido en el Anexo No. 1 que forma parte integral del presente acuerdo.

Todos los formularios antes señalados deberán ser remitidos de la siguiente manera: **(1)** en formato físico (papel) los cuales estarán firmados por el Ejecutivo Principal (en su ausencia por el Oficial de Cumplimiento) de la casa de valores, quien será el responsable de la veracidad y la entrega oportuna de esta información y **(2)** una copia adicional a través de un sistema de almacenamiento de información digital cuyo archivos deberán estar en formato Excel. La Comisión Nacional de Valores puede establecer cualquier otro mecanismo de envío para estos reportes, comunicando a las casas de valores sobre dicho cambio con treinta (30) días de anticipación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El ***Reporte de Adecuación de Capital*** que deban presentar las Casas de Valores ante la Comisión, conformado por los todos los formularios enlistados en el presente artículo, deberá ser presentado comenzando con la información del mes de noviembre 2011, cuyo término de entrega es a más tardar el 15 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo adiciona una disposición transitoria al artículo 21 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su promulgación.

Dado en la República de Panamá, a los (08) días del mes de (agosto) de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO ABOOD ALFARO
Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Comisionado Vicepresidente

JUAN MANUEL MARTANS SÁNCHEZ
Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES
Es copia Autenticada de su Original
Panamá 9 de 8 de 2011